

ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES "ANLA" y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE FUNCIONARIOS DE LOS MINISTERIOS DE AMBIENTE, VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES "ASFUAMVAL".

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2.016, entre los suscritos, por una parte, GLORIA ELVIRA ORTIZ CAICEDO, ARGEMIRO UNIBIO AVILA y HUGO LEON DUARTE, en su condición de negociadores de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES "ANLA"** y de la otra parte DAVID EDUARDO ALBA PAEZ, JORGE ELIECER PRADA RIOS, DAVID GREGORIO FLOREZ OLAYA, FANNY CORTES CANTOR, CLAUDIA LUZ RODRIGUEZ y SEBASTIAN PINEDA CAICEDO quienes actúan como miembros de la comisión negociadora de **LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE FUNCIONARIOS DE LOS MINISTERIOS DE AMBIENTE, VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES "ASFUAMVAL"**, se pactó el siguiente acuerdo colectivo de trabajo.

ANTECEDENTES

1. **LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE FUNCIONARIOS DE LOS MINISTERIOS DE AMBIENTE, VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES "ASFUAMVAL"**, presentó a la ANLA pliego de solicitudes el día 26 de febrero de 2.016
2. La etapa de discusión se inició el día 15 de marzo de 2.016 y finalizó el 18 de mayo de 2.016 y terminando con el conflicto colectivo de trabajo, de modo que dan origen al siguiente acuerdo colectivo de trabajo.

ARTICULO PRIMERO: EXPEDICION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. La ANLA dará estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 160 de 2014, en consecuencia, una vez suscrito el Acuerdo Colectivo con el que se concluya el presente petitorio, la entidad dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su fecha, expedirá una resolución en la que se recojan todos los puntos del Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: LIBERTAD DE ASOCIACION. La ANLA reglamentará, mediante una resolución, el trámite relacionado con la solicitud de los permisos que solicite la Organización Sindical ASFUAMVAL para sus afiliados. Para este propósito se acuerda que ASFUAMVAL elevará la solicitud a la Subdirección Administrativa y Financiera.

Q

ASFUAMVAL elevará la solicitud de permiso con no menos de 5 días indicando los motivos que justifican el requerimiento. La entidad comunicará, a más tardar al cuarto día al recibo de la solicitud, la decisión que corresponda, conforme a las normas legales.

PERMISOS EXTRAORDINARIOS PARA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Cuando se presenten eventos extraordinarios y excepcionales en los que ASFUAMVAL deba participar, podrá solicitar permiso sindical, únicamente, para un miembro de la Junta Directiva; para lo cual postulará dos candidatos que pertenezcan a la mencionada Junta y que sean servidores públicos de la ANLA, solicitud que se elevará con una antelación no inferior a dos días hábiles, con el soporte correspondiente y en donde se acredite la excepcionalidad.

Recibida la solicitud la ANLA determinará a cuál de los postulados otorgará el permiso teniendo en cuenta las funciones y las actividades a cargo de los funcionarios, previendo siempre que su inasistencia afecte en menor medida el cumplimiento de sus servicios.

No obstante, la ANLA solo podrá negarse a conceder el permiso a los dos miembros cuando se presente una afectación grave en las actividades de la entidad, circunstancia que deberá ponerse de presente en la motivación del acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Con el objeto de dar cumplimiento a los Convenios 87, 98, 151 y 154 suscritos por Colombia con la OIT, La ANLA se compromete a apoyar y fortalecer el principio de libertad sindical y el derecho de asociación, de modo que permitirá la participación, en temas sindicales, a dos (2) funcionarios afiliados a ASFUAMVAL, para que asistan hasta a dos (2) eventos de capacitación en esa materia en el territorio nacional, hasta por tres (3) días.

Este beneficio se otorgará durante el periodo de vigencia anual del Acuerdo Colectivo. Para tal efecto, la Entidad asumirá los viáticos (de 2,5 días), según el caso; e inscripción (siempre y cuando el valor de cada inscripción no supere la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00), por cada uno. Para efectos de la asistencia a las capacitaciones, la solicitud debe realizarse con un mes de antelación, suministrando la información y documentos pertinentes, con el fin de dar cumplimiento al trámite interno.

En el evento que el valor de la inscripción a la capacitación sea superior a la cantidad indicada anteriormente y ASFUAMVAL considerare que es pertinente su participación, la organización sindical deberá asumir el mayor valor. En este evento, el sindicato aportará la prueba de pago del excedente, junto con los documentos del inciso anterior.

ARTICULO CUARTO: TRABAJO COMPENSADO: LA ANLA reconoce que los días domingos y festivos que se laboren por causa de las actividades del servicio, causarán el respectivo descanso compensatorio. El trabajo en esos días deberá



ser justificado por el respectivo jefe inmediato, quien además garantizará el disfrute compensatorio.

ARTICULO QUINTO: NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES: Para la provisión de los cargos vacantes de carrera administrativa, que actualmente no estén ocupados en provisionalidad, serán provistos mediante nombramiento provisional, de modo que la ANLA, en ese caso, podrá tener en cuenta las hojas de vida de los funcionarios de la entidad para tales efectos. El mérito, el conocimiento, la experiencia, entre otros factores, serán la base para efectuar tales nombramientos.

ARTICULO SEXTO: GARANTÍAS EN LA REESTRUCTURACIÓN ORGANIZACIONAL: En caso de reestructuración o modificación parcial o total de la estructura organizacional, que pueda derivar en la supresión de cargos, la ANLA incorporará al funcionario que ostente los derechos de carrera administrativa, en un empleo igual o equivalente o a la indemnización, conforme a las normas legales.

La Entidad previamente a una eventual reestructuración, se compromete a socializar con sus empleados públicos y representantes sindicales este proceso y el ajuste al manual de funciones, con el fin de recibir inquietudes y sugerencias.

ARTICULO SEPTIMO: DESCANSO REMUNERADO EN SEMANA SANTA Y FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO: La ANLA, previa compensación, concederá los días lunes, martes y miércoles de semana santa, la semana de reyes y las semanas en las que coincidan, como días de labor, los días 24 y 31 de diciembre. En el evento en que los días 24 y 31 de diciembre coincidan con un día sábado o domingo, previa compensación, La ANLA concederá el descanso desde el día miércoles anterior. La semana de descanso será elegida por el funcionario, previa coordinación con el superior inmediato y la administración lo reglamentará.

Sin embargo, aquellos funcionarios que por necesidades del servicio no puedan hacer uso del descanso en los turnos establecidos en el párrafo anterior, coordinarán con el Jefe inmediato el disfrute de los mismos con posterioridad, de lo cual se dejará constancia en Talento Humano.

PARÁGRAFO: SEMANA DE RECESO ESTUDIANTIL. El Programa de Bienestar Social Laboral, Estímulos e Incentivos de la ANLA deberá contemplar diferentes actividades a realizar en la semana de receso estudiantil, buscando mejorar la calidad de vida de los funcionarios y sus hijos menores de edad, todo con el fin de facilitar a los padres el cumplimiento de sus obligaciones laborales.

ARTICULO OCTAVO: TELETRABAJO. La ANLA se compromete a estudiar, analizar y a elaborar un diagnóstico sobre la figura del teletrabajo y de esa forma conocer la viabilidad y las alternativas administrativas de la entidad para su implementación con fundamento en la reglamentación de los Ministerios de Trabajo y de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. También evaluará la obtención de los recursos presupuestales que eventualmente se



requieran y ese estudio le permitirá entender el compromiso sobre la suscripción del Pacto del Teletrabajo y tener conocimiento de todas las variables que puedan derivarse de esa decisión, de modo que una vez concluido el análisis, impulsará el plan piloto que se pueda requerir, todo lo anterior con el propósito de optimizar el cometido estatal que debe desarrollar la entidad. Las conclusiones finales serán divulgadas a todos los servidores públicos de la entidad a más tardar el primer día del mes de diciembre de 2.016.

ARTICULO NOVENO: ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL. La ANLA dará cumplimiento al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, razón por la cual atenderá los protocolos de seguridad y, por ende, otorgará los elementos de protección personal que requiera el servidor público que deba desplazarse a campo y conforme al profesiograma implementado por la entidad, se conviene que la ANLA entregará los elementos de protección a más tardar en el mes de septiembre de 2.016.

ARTICULO DECIMO: SITUACIONES DE ACOSO LABORAL. La ANLA continuará dando aplicación a lo establecido por la Ley 1010 de 2.006 y atenderá la resolución interna mediante la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral y Acoso Laboral y pondrá especial énfasis en que se tramiten en el comité, en forma pronta, oportuna y cumplida las quejas presentadas y que puedan constituir acoso laboral. Igualmente, se compromete a llevar una propuesta a los miembros del comité para que sus actividades sean reglamentadas.

ARTICULO ONCE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR. En el último trimestre del 2015 la ANLA realizó una encuesta de satisfacción de la caja de compensación, sin embargo, se compromete a solicitar a las principales Cajas de Compensación Familiar con sede en la ciudad de Bogotá, mínimo tres, para que brinden información a todos los funcionarios respecto de su portafolio de servicios y los beneficios adicionales que estén dispuestas a ofrecer, y a realizar una nueva encuesta. El resultado será un insumo para toma de decisión por parte del Director. Lo anterior en busca del mejor bienestar de los servidores de la entidad.

ARTICULO DOCE: FORTALECIMIENTO DE LO PÚBLICO. La ANLA continuará invitando a las entidades públicas como el FNA, Colpensiones y la Nueva EPS para que ofrezcan sus servicios de acuerdo a lo previsto en el Plan de Bienestar Social Laboral e Incentivos de la Entidad.

ARTICULO TRECE: CAPACITACION Y FORMACION PARA EL POST CONFLICTO. La ANLA adelantará las gestiones pertinentes para realizar un proceso de sensibilización sobre el POST CONFLICTO y sus implicaciones en los temas ambientales, entre otros, tal como se tiene previsto en el Plan de Institucional de Capacitación de la Entidad.

ARTICULO CATORCE: PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN SINDICAL. De acuerdo al Plan Institucional de Capacitación adoptado por la ANLA, se continuará dando aplicación a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 160 del



2014 en materia de capacitación sobre negociación colectiva. Igualmente continuará dando aplicación a la Circular Externa No. 100-11-2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP de llevar a cabo en la semana previa al 1° de mayo actividades relacionadas con la libertad sindical y la negociación colectiva. ASFUAMVAL podrá presentar un listado de temas específicos relacionados con la libertad sindical y la negociación colectiva para ser tenidos en cuenta dentro del desarrollo de la exposición.

ARTICULO QUINCE: PLAN DE BIENESTAR Y CAPACITACION. Para la construcción del plan de bienestar se comunicará a todos los funcionarios de la ANLA incluyendo los afiliados a ASFUAMVAL para que diligencien la encuesta y/o presenten propuestas o sugerencias a efectos de ser evaluadas por la Comisión de Personal.

ARTICULO DIECISEIS: PUBLICACION DEL ACUERDO LABORAL. Las partes convienen que el Acuerdo Colectivo y el acto administrativo o los actos administrativos que lo recojan, se publicarán en la intranet de la Entidad conforme lo establece el artículo 14 del Decreto 160 del 5 de febrero de 2014, por el término de un mes a partir del día siguiente a la fecha de su expedición. La publicación del acuerdo Colectivo se comunicará a los funcionarios mediante un correo masivo, al día siguiente de su suscripción.

ARTICULO DIECISIETE: PERMISOS PARA ESTUDIO. La ANLA continuará otorgando los permisos necesarios para que los funcionarios puedan realizar cursos y estudios superiores (especializaciones, diplomados, maestrías y doctorados). Para efectos de lo anterior, la Oficina de Talento Humano mediante escrito comunicará al funcionario el permiso sobre la respectiva compensación.

ARTICULO DIECIOCHO: HORARIO DE TRABAJO. Con el propósito de continuar fortaleciendo los niveles de bienestar, la calidad de vida laboral de los funcionarios y sus familias, la ANLA se compromete a mantener horarios flexibles y, por ende, a establecer como jornada de trabajo los días lunes a viernes en los siguientes horarios: de 7:00 am a 4:00 pm y de 8:00 am a 5:00 pm. Los servidores públicos tendrán derecho a una (1) hora de almuerzo, en el siguiente horario de 12:00 m a 1:00 pm y de 1:00 pm a 2:00 pm, de acuerdo con la programación que establezca la entidad.

No obstante la entidad, en forma excepcional, podrá considerar un tercer horario de trabajo de 9.00 am a 6.00 pm, únicamente para aquellos funcionarios públicos que tengan la condición de madre o padre cabeza de familia y para quienes tengan bajo su cargo y custodia a sus padres, siempre y cuando acrediten esa circunstancia.

ARTICULO DIECINUEVE: APOYO A LA MUJER EN MATERNIDAD. La ANLA se compromete a otorgar a las funcionarias que se encuentren en estado de maternidad, una (1) hora diaria a partir del séptimo mes de gestación y a incluir en el programa de Bienestar Social Laboral el otorgamiento de dicho bienestar.



ARTICULO VEINTE: ÁREA PROTEGIDA. La ANLA realizará las gestiones pertinentes para incluir en área protegida las instalaciones alternas que tenga la Entidad para su correcto funcionamiento.

ARTICULO VEINTIUNO: CAPACITACIÓN. La ANLA a través de la comisión de personal elaborará un protocolo para efectos de conceder las capacitaciones dentro y fuera de país.

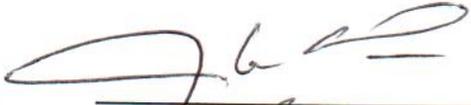
ARTICULO VEINTIDOS: VIGENCIA DEL ACUERDO LABORAL. El presente acuerdo tiene una vigencia desde la fecha de su expedición y hasta el 31 de diciembre del 2017.

ARTICULO VEINTITRES: Con relación a la comisión de seguimiento acuerdan que estará conformada por una persona de cada una de las partes quienes se reunirán de la siguiente manera: una primera reunión a los veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a la expedición del presente acuerdo, y reuniones trimestrales en adelante hasta finalizar la vigencia del acuerdo.

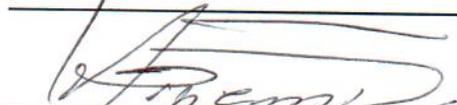
Para constancia de lo anterior se firma, por quienes intervinieron en el presente acuerdo. Siendo las 12:05 PM se da por terminada la reunión.

Por la ANLA:

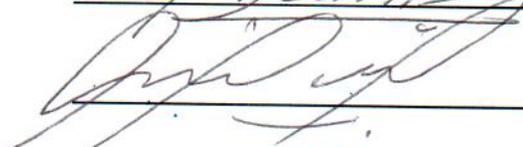
GLORIA ELVIRA ORTIZ CAICEDO



ARGEMIRO UNIBIO AVILA

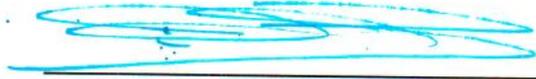


HUGO LEON DUARTE

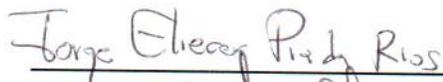


Por ASFUAMVAL:

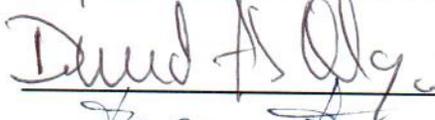
DAVID EDUARDO ALBA PAEZ



JORGE ELIECER PRADA RIOS



DAVID GREGORIO FLOREZ OLAYA



FANNY CORTES CANTOR



CLAUDIA LUZ RODRIGUEZ



SEBASTIAN PINEDA CAICEDO

